

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Ernesto de Heredia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Riaño á inscribir una escritura de partición y adjudicación de bienes.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Rectificación á un anuncio sobre extravío de un resguardo de depósito, publicado en la GACETA de 10 de Agosto último.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de León.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Suficiente para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción, etc., en las minas de azogue de Almadén.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección. Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á los señores que se expresan.

Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado un duplicado de título de Licenciado en Medicina.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Cabra y Orense.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Emplazando á los herederos de D. Angel Muro.

Administración provincial:

Administración de los Asilos del Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Julio último.

Escuela superior de Artes industriales de Granada.—Concurso para la provisión de tres plazas de Ayudantes meritorios.

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Pamplona.—Anunciando el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza D. Juan Samaniego, para los efectos de la devolución de fianza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Jueces militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Agustín Querol; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Angel Fernández Caro; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Ezequiel González; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Pedro Viterí; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo Sr.: En vista de la instancia promovida por Urbano Muñiz Fernández, recluta del reemplazo de 1901 por el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de Pravia (Oviedo), Antonio Corral García, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar dicha petición por haber hecho uso el interesado de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

En virtud de providencia dictada por la Sala primera de este Tribunal en el expediente de la cuenta de Tesorería central correspondiente al mes de Septiembre de 1896, y desconociéndose el domicilio de los herederos de D. Angel Muro, se cita y emplaza á los mismos, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten ante la referida Sala, por sí, ó por medio de apoderado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ofrecidos en el examen de la expresada cuenta, referentes á la justificación de la inversión dada á las 3.000 pesetas que fueron satisfechas á aquél con el objeto de adquirir noticias en la provincia de Lugo acerca de los puntos en que convendría instalar viveros de vides americanas resistentes á la filoxera; en la inteligencia de que si transcurrido aquel término no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Secretario general, Juan A. Maldeado. 5577—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Ernesto de Heredia y Acuña, Marqués de Bedmar, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Riaño á inscri-

bir una escritura de partición y adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que Doña Isabel Cristina Carvajal y Fernández de Córdoba, Marquesa de Bedmar, falleció en esta Corte en 19 de Julio de 1897, bajo testamento otorgado ante el Notario D. Luis González Martínez con fecha 11 de Diciembre de 1895, en el que legó á su esposo, además de los derechos viudales que le correspondían, el tercio de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones, é instituyó herederos universales en el remanente de todos sus bienes á sus siete hijos Doña Josefa, D. Manuel, D. Carlos, D. Pedro, Doña Teresa, D. Gonzalo y Doña Isabel de Heredia y Carvajal:

Resultando que habiendo surgido diferencias entre algunos de los interesados respecto á la división de dicha herencia, á fin de resolverlas amigablemente, acordaron aquéllos someterlas á la decisión de amigables componedores, como así lo efectuaron, otorgando al efecto la oportuna escritura de compromiso, uno de cuyos otorgantes lo fué D. Ernesto de Heredia y Acuña, por sí y como representante de sus menores hijos D. Gonzalo y Doña Isabel Heredia y Carvajal, mediante autorización judicial que para ello le fué concedida:

Resultando que los amigables componedores nombrados dictaron su laudo partición por medio de escritura ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas con fecha 31 de Diciembre de 1898, que fué aprobado por auto del Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital de 17 de Junio de 1899, en atención á estar interesados en la testamentaria dichos dos menores de edad:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad de Riaño, por corresponder á él varias fincas de las que eran objeto de la partición, consignó el Registrador al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede y testimonio que al mismo acompaña, fecha 30 de Diciembre último, expedido por el Escribano del Juzgado de la Inclusa D. Luis Escobar: primero, por no cumplirse la prescripción del art. 165 del Código civil referente al nombramiento de defensor para los menores que tengan intereses opuestos al de sus padres; y segundo, por estimar ineficaz el nombramiento de amigables componedores, en atención á no ser todos los interesados capaces civilmente para celebrar ú otorgar la escritura de compromiso, la que existiendo menores sólo puede llevarse á cabo en la forma prevenida por las leyes»:

Resultando que D. Ernesto de Heredia, Marqués de Bedmar, interpuso recurso gubernativo con la solicitud de que se revocase la nota del Registrador y se le mandase inscribir los bienes adjudicados al recurrente que radicasen dentro de su jurisdicción, imponiéndole las consiguientes responsabilidades, alegando en apoyo de estas pretensiones: que los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria marcan taxativamente á los Registradores la órbita de sus atribuciones; que según lo declarado por esta Dirección en Resolución de 20 de Febrero de 1875, rebasando esas facultades entraban en una peligrosa intrusión en lo que es propio de los Tribunales de justicia; que el art. 165 del Código civil tiene por objeto evitar que se encuentren unidas las personalidades del padre y del hijo allí donde los intereses sean contrarios, como, por ejemplo, en los pleitos y en las escrituras de partición, pero en aquellos otros casos en que el padre no interviene para nada, huelga en absoluto el nombrar defensor al hijo, pues lo que ha querido evitar la Ley es que el padre pueda perjudicar á éste, y en el presente caso no ha podido causarse ese perjuicio, ni cuando el Juzgado concedió al recurrente facultad para nombrar los amigables componedores, ni cuando se otorgó la escritura de nombramiento, ni en la sentencia, ni cuando el Juzgado aprobó el laudo dictado por aquéllos; que el defensor para nada tenía que intervenir en el referido laudo, ya que los amigables componedores tienen la representación de todos los que se han sometido á su juicio y dictan la sentencia como un Juez ordinario, en la condición de un poder superior á los litigantes; que respecto al segundo extremo de la nota, se comprendería el reparo del Registrador si el recurrente se hubiese arrogado la facultad de nombrar amigables componedores á nombre de sus hijos menores de edad, pero habiendo acudido á la Autoridad judicial para hacer ese nombramiento, es un error del Registrador el creer que puede calificar los autos del Juzgado, declarando nula la facultad por éste concedida para el nombramiento de dichos amigables componedores; que la opinión del referido funcionario se funda en la equivocada creencia de que los menores son de tal condición que sus asuntos no pueden ser sometidos á Jueces árbitros ni amigables componedores, siendo así que la Ley no establece en modo alguno tal prohibición; que el caso actual está comprendido en el párrafo segundo del art. 1.810 y en el 1.821 del Código, y no en el 165, pues haciéndose indispensable transigir la contienda surgida entre algunos interesados, se acudió á la autorización judicial, en armonía con dichos artículos y en virtud á las razones expuestas, aprobándose después por el Juez el laudo particional, y que otros Registradores habían calificado también los expresados documentos, reconociendo su validez, que les niega el de Riaño:

Resultando que oíde el Registrador sostuvo su calificación, exponiendo: que los términos del art. 165 del Código civil son muy terminantes al disponer que se nombre un defensor á los hijos no emancipados, siempre que el padre ó la madre tengan en algún asunto interés opuesto al de aquéllos; que desde el momento que se designa al padre para representar á sus hijos menores de edad en las particiones, cualquiera que sea el modo que se escoja para llevarlas á cabo, no se cumple con lo ordenado en el referido artículo; que no puede entenderse suplida la omisión del defensor con la interven-

ción de amigables componedores, puesto que si bien éstos dictan la sentencia no interviniendo el padre en cosa alguna, esto, en realidad, no es más que aparente, porque la personalidad del padre, el cual concurrió al nombramiento de los árbitros por sí y por sus hijos, continúa en la persona de los que recibieron el nombramiento; que es, por tanto, un caso de incapacidad que cese de lleno en la prescripción del art. 18 de la Ley Hipotecaria; que al Registrador corresponde calificar, bajo su responsabilidad, toda clase de documentos, y así cuanto se refiera á la capacidad de los otorgantes hállese sometido á su examen, trátese ó no de documentos judiciales, lo cual no es calificar los autos del Juzgado, como dice el recurrente, ni menos declararlos nulos; que al juicio de amigables componedores sólo puede irse por voluntad de todos los interesados si tienen aptitud legal para contraer este compromiso, según el art. 487 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y no habiendo Ley que establezca el modo de suplir la incapacidad del hijo, teniendo como tiene por base el nombramiento de amigables componedores un verdadero contrato, cual es el de compromiso, es absurdo que en tal contrato el padre obre por sí y á nombre de sus hijos, siendo encontrados sus derechos, y que en este caso la intervención judicial no suple nada, ni da capacidad al que no la tiene, ni el Fiscal es el llamado por la Ley á defender los intereses de los menores en estos casos:

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar á revocar la nota del Registrador, fundado en que no se ha cumplido el precepto del art. 165 del Código civil, y no haber procedido en legal forma al hacerse el nombramiento de amigables componedores, puesto que éstos han de ser nombrados por todos los interesados si tienen aptitud legal para contraer este compromiso, condición de que carecían parte de los comprometidos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por apelación del recurrente, confirmó la resolución apelada, por considerar que el art. 165 del Código civil no distingue de asuntos al disponer que se nombre defensor judicial á los hijos no emancipados cuando tengan algún interés opuesto al de su padre ó madre, sin establecer excepción alguna; que teniendo el nombramiento de amigables componedores el carácter de contrato, no puede el padre, en representación de sus hijos menores, y cuando, como al presente ocurre, hay entre ambas partes intereses opuestos, otorgar á tal fin escritura, sin que se dé cumplimiento á lo que el citado artículo 165 dispone; y que no tienen aplicación los artículos 1.810, párrafo segundo, y 1.821 que cita el recurrente, porque aun suponiendo aquella una transacción ó compromiso, la facultad que para esto concede á los padres, á nombre de sus hijos menores, con el concurso de la aprobación judicial, sólo puede entenderse para aquellos en que no se hallen encontrados los intereses de unos y otros:

Resultando que el Marqués de Bedmar presentó escrito en esta Dirección reproduciendo sus anteriores razonamientos y alegando además que no se trata de una partición ordinaria en la que interviene el padre en concurrencia con sus hijos, sino de un laudo pronunciado por amigables componedores, para cuyo nombramiento se obtuvo autorización judicial, y el cual excluye la intervención del padre y de los demás interesados, y consiguientemente el que el padre pudiera causar perjuicios con sus actos á los menores; que es doctrina constante de esta Dirección, fundada en el art. 1.057 del Código civil, que el contador partidor nombrado por el causante puede practicar por sí solo las operaciones de testamentaria aunque entre los coherederos haya algún menor de edad ó sujeto á tutela, y el laudo pronunciado por los amigables componedores no tiene menos autoridad que la partición hecha por un comisario nombrado por el testador, y que si el fundamento que sirve de base para considerar en dicho caso válida y eficaz la partición, aun estando interesados menores de edad, es el de que en ella no intervenga el padre de éstos ni ningún otro coheredero, la misma razón existe para asegurar que en el laudo partición de los amigables componedores no es necesario el nombramiento de defensor de los menores, cuya intervención no tiene ninguna finalidad práctica:

Vistos los artículos 165, 1.810, 1.820 y 1.821 del Código civil, y 820, 821 y 2.025 al 2.029 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los interesados en la herencia de la Marquesa de Bedmar, para terminar amistosamente las diferencias que entre algunos de ellos habían surgido, acordaron someterlas á la decisión de amigables componedores, y en atención á ser dos de dichos interesados menores de edad solicitó el recurrente, padre de éstos, la oportuna autorización judicial, que le fué concedida, para lo cual el Juzgado de primera instancia hubo de tener en cuenta las razones de necesidad ó utilidad que abonaran su acuerdo:

Considerando que según la doctrina consignada por esta Dirección en diferentes Resoluciones la facultad de los Registradores para calificar los documentos que se les presentan para su inscripción se halla limitada, en cuanto á los actos en que interviene la Autoridad judicial, por corresponder exclusivamente á ésta, dentro de su esfera de acción y bajo su responsabilidad, resolver las cuestiones sujetas á la misma y arreglar el orden de procedimiento con arreglo á las Leyes, por cuya razón el Registrador, en el presente caso, ha debido atenderse á lo acordado en el expresado auto, por el que se autorizó al padre de dichos menores para el nombramiento de los amigables componedores, con todas las consecuencias legales que se derivan de tal autorización:

Considerando que en este supuesto, y habiéndose efectuado por los componedores la partición de la herencia de la Marquesa de Bedmar sin intervención de dichos menores ni

del padre de éstos, no existe acto ni contrato en que, por la oposición de intereses de unos y otros, haya sido necesario nombrar defensor á aquéllos, conforme á lo dispuesto en el artículo 165 del Código civil:

Considerando que á mayor abundamiento, y de conformidad con lo prevenido en el referido acuerdo, la partición ha sido además aprobada por otro auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital de fecha 17 de Junio de 1899, por estimarse que no existe en ella perjuicio alguno para los menores de edad;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que es inscribible el testimonio de adjudicación de bienes autorizado por el Notario D. Francisco Moragas que ha dado lugar á este recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose padecido un error material al redactarse por este Centro directivo el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 10 de Agosto último y en el *Boletín oficial* del día siguiente, sobre extravío del resguardo correspondiente al depósito constituido en la Caja general en 25 de Junio de 1895 á nombre y como de la propiedad de D. José Basto y González, en garantía de la contrata de acopios para la conservación de la carretera de Ribadeo á Vivero, esta Dirección general ha dispuesto se entienda rectificado dicho anuncio en el sentido de que el número de entrada del citado resguardo es el 242.151, en lugar del 242.115, que por error figuró en el mismo.

Madrid 21 de Octubre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de León se verificará el día 2 de Diciembre de 1902.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	3.094.914'49
Urbana amillarada, íd. íd.....	406.642'56
Ídem fiscal, íd. íd.....	»
Ídem industrial y de comercio, ídem íd.....	339.062'28
Total base para el concurso.....	3.840.619 33

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 252 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado a las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonada tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de aparato en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevista en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 320.051'61 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 2 de Diciembre próximo pasado, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general, el Director de lo Contencioso, el Subdirector primero y el Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de León, ante una Junta compuesta del Tesorero de Hacienda, como Presidente; del Interventor y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en León el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 19.204 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se redactará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director y las que reciba de la Tesorería de Hacienda de León, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de León testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir, en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realiza por recibo tatonario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, menos los correspondientes al ramo de Propiedades, en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á

los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. —S

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 1.º del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las primeras materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén durante el año 1903, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y, simultáneamente, en la Dirección de las precitadas minas, á las doce en punto del día 29 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 92.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañados de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.600 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondientes al año 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio señalado en la condición diez y ocho, con el descuento mensual de la cantidad de, pesetas, céntimos (expresado por letra) de los devengos que mensualmente le corresponda percibir, obligándose, en caso de que estos devengos no alcancen á cubrir dicha cantidad, á ingresar la que fuera necesaria para completarla.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Director general, José de Villalobos. 141—S

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27 y 30.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior del 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 31.922.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.750.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.107.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.333.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 12.998.

Día 28.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 29.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid, 24 de Octubre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del corriente mes de Octubre.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Francisco González Chia, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 52 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de de Morón 10 meses y 16 días; en igual cargo en Jaén un año y 18 días; Juez de primera instancia, de entrada y de término, 14 años, 9 meses y 28 días; Magistrado de la Audiencia de Zaragoza 3 años, 7 meses y 9 días; en el mismo destino en Valencia 4 años, un mes y 4 días; Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña 2 años, 9 meses y 24 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 17 años, 2 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	8.000
D. Juan de Melgar y Quintano, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 35 años y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento 5 años, 9 meses y 17 días; Auxiliar de la clase de quintos, de la de segundos y de la de primeros y Auxiliar mayor y Oficial del mismo Ministerio, 23 años, un mes y 17 días; y Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del repetido Ministerio, 6 años, un mes y 5 días.....	7.000
D. Martín Pérez y Pérez, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 9 años, 11 meses y 19 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término, 6 años, 11 meses y 22 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense un año, 10 meses y 23 días; Magistrado de igual Audiencia en Antequera un año y 18 días; en el mismo cargo y en el de Fiscal en la de Lugo 6 años, 2 meses y 25 días; Presidente y Fiscal de la Audiencia de Orense 4 años y 4 meses; Magistrado de la territorial de Burgos 4 meses y 10 días; en el mismo cargo en la de Valencia 5 meses y 4 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	6.800
D. Andrés Arroquia y Mengibar, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 44 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista y Oficial primero de estación y primero del Cuerpo de Telégrafos 19 años, 10 meses y 28 días; Jefe de estación 6 años y 3 meses; Subdirector de Sección, 10 años, 7 meses y un día; Director de Sección de tercera clase 3 años, 3 meses y 26 días, y Director de Sección de primera clase 4 meses.....	4.000
D. Fermín Martínez Sánchez, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 pesetas que le sirve de regulador; por reunir 40 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 9 años y 25 días; y Torrero del Cuerpo de Torreros de faros 31 años, 4 meses y 27 días.....	2.000
D. José Sánchez Naranjo, clasificado con el haber de 1.400 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba 3 años, 11 meses y 9 días; Oficial segundo de Administración, primero de estación del mismo Cuerpo, 11 años, 10 meses y 2 días, y Oficial primero y Jefe de Estación, con la categoría de Oficial primero de Administración, 4 años, 6 meses y 19 días.....	1.400
D. Bartolomé de Escobar y Sánchez, clasificado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Oficial de tercera clase, de segunda y de primera clase de Hacienda pública, 6 años, 10 meses y 27 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública 7 años, 3 meses y 24 días; Oficial de cuarta clase 3 meses y 12 días, y Oficial de quinta clase, en comisión, 20 años, 4 meses y 21 días.....	900
Importe de las jubilaciones.....	30.100

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Juliana Manterola Aldaz, viuda de D. Ignacio Cunchillos, Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Candelaria Reymundo y Valero, viuda de D. Diego Terry y Pérez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Consuelo Vallejo y Manrique, viuda de D. Francisco Calmarza, Oficial de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550

Doña Juana Romanillos y Gómez, viuda de Don Roque Fernández, Celador de Galería del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.....	666'66
Doña María de la Concepción Béjar y Ferrán, huérfana de D. José, Oficial de tercera de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña María Adelina Sánchez Ancos, viuda de D. Manuel Martínez Acosta, Ayudante de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Juana Somoza y Marcos, viuda de D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de Roa. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Vicenta Gómez y Moreno, viuda de Don Juan Antonio Magaña, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Ana Gómez de Toro, huérfana de D. Francisco, Oficial décimo de la Real hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.....	250
Doña Emilia Borda y Olivella, viuda de D. Ramón Valentí y Bonaplata, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Margarita Figuera y Pastor, viuda de Don Miguel Mora y Roselló, Torrero de faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Basilia López Barquero, viuda de D. Joaquín Polbach y Soler, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Hortensia y Doña María Josefa Marcos y Soares, huérfanas de D. Emeterio, Oficial de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Primitiva en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Dolores Franco y Poveda, viuda de D. Manuel Arroyo, Catedrático de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Dolores y Doña Francisca González Mendizábal, huérfanas de D. Pedro Antonio, Torrero mayor de faros. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Epifanía Ramona Lizana y Sáez, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Magistrado de la Audiencia de Cáceres. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.....	1.250
Doña Carmen del Río y Collado, viuda de Don Manuel Campos Murillo, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Eladia Garrido y García, viuda de Don Máximo Palacios, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Antonia de la Portilla y Valero, viuda de D. Enrique de la Piñera, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Importe de las pensiones de Montepío.....	15.941'66

PENSIONES DEL TESORO

Doña Dolores Benzo y Cisneros, viuda de Don Mariano Merlo, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.....	3.125
Doña Justina Muñoz Sander, viuda de D. Carlos Barraguer y Rovira, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.....	3.125
Doña Emilia Rubio y Contreras, viuda de D. Vicente Girón y Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia de 2.125 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación con su difunta hijastra Doña Angeles Girón y Martínez.....	2.125
Doña Mercedes Rocha y García, viuda de D. Pedro Ron, Director de Sanidad del Puerto de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Rita Jardín y Barradas, de estado viuda, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.....	600
Importe de las pensiones del Tesoro.....	9.225

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Vega Flores, viuda de D. Sandalio García Robles, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500
Doña Juliana Molero y Sáez, viuda de D. Adolfo del Yerro, Topógrafo de la clase de mayores. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500

Doña Dolores Aguado y Borghini, viuda de Don Antonio Manuel Asenjo y Suárez, Oficial de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416'66
Doña Magdalena Sánchez y Pujalte, viuda de D. Antonio Arenas Pérez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Ana García Pérez, viuda de D. Inocencio Alvarez Cabezas, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Encarnación Goyanes Pérez, viuda de Don Florencio Cabo Fernández, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Teresa Faure y Calbetó, viuda de D. Pedro Mora, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	2.041'66

PENSIÓN DE MONTEPÍO PROCEDENTE DE ULTRAMAR

Doña Carmen Escalante y Medinilla, viuda de D. Juan Antonio Gómez, Relator de la Audiencia de Manila. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 1.500 pesetas, pero sin la bonificación que se le concedió en 12 de Diciembre de 1896, y cuya pensión deberá percibir desde 5 de Junio del corriente año en que solicitó dicha rehabilitación, por haber recuperado la nacionalidad española.....	1.500
--	-------

Importe de las pensiones procedente de Ultramar..... 1.500

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	30.100
Idem de las pensiones de Montepío.....	15.941'66
Idem de las idem del Tesoro.....	9.225
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	2.041'66
Idem de la pensión de Montepío procedente de Ultramar.....	1.500
Total.....	58.808'32

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Director general, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de alhajas, núm. 18 304, expedido por este establecimiento en 18 de Julio de 1895 a favor de D. Francisco de Zea Bermúdez y Morales Palmeiro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2267

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

D. Wistano Roldán Gutiérrez acude a este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Medicina que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de 1888, por habersele extraviado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—F. Requejo.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Cabra y Orense.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 10 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, al salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para dar comienzo a los ejercicios de oposición a dichas cátedras.

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Doctor Francisco Fernández y González.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Jerónimo Suñol.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos,

con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 22 de Noviembre, á las doce de la noche.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Secretario general, Simeón Avalos. 5578—M

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Pamplona.

Habiendo fallecido el 21 de Abril del año actual el Corredor colegiado de esta plaza D. Juan Samaniego y Arrivillaga, se anuncia al público con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y á los efectos de la devolución de su fianza, Pamplona 29 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Eugenio Villanueva.—El Secretario interino, Antonio García. X—2263

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

Provincia de Alicante.—Término municipal de Elche.

D. Modesto San Juan Rodríguez, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en los expedientes ejecutivos que por débitos de contribución rústica, correspondiente al año actual y otros anteriores, se siguen en esta oficina contra los deudores que á continuación se indican, y á quienes les fueron embargadas sus respectivas fincas, como sigue:

A Doña Nieves García y Bernad:
Un trozo de la cabida de 31 tahullas, cuatro octavas de tierra, situadas en el partido de las Vallongas, de este término municipal: lindante por Levante y Poniente con Pascual Limiñana; Mediodía Pascual Limiñana y Ginés Bernad, camino enmedio, y Norte el referido Limiñana y Secundino Cantó.

A D. José Vives Amorós:
Nueve tahullas, cuatro octavas de tierra con algunos plantados en el partido rural de Carreis, de este término: lindante por Levante, Mediodía y Norte con tierras de José Agulló García, y Poniente con era y camino de entrada á la casa del citado Agulló García.

Se ha dictado con fecha 13 del actual la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho Doña Nieves García Bernad y D. José Vives Amorós sus descubiertos, que se les tienen reclamados, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en las oficinas de esta recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales y de costumbre, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por tratarse de deudores de paradero desconocido.»

Y como no consta que los expresados deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Elche 14 de Octubre de 1902.—Modesto Sanjuán. 5571—M

Agencia ejecutiva auxiliar de Contribuciones de la provincia de la Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones con ejercicio en la misma provincia, en virtud de nombramiento del señor arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la indicada provincia.

Hago saber que en el expediente de apremio seguido en esta capital por la contribución urbana que en descubierto figura á nombre de D. Pedro Otero, y asciende en la actualidad, con los recargos de apremio de primero y segundo grado, á la cantidad de 434 pesetas y 78 céntimos, consta la providencia, que literamente dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Habiendo fallecido el D. Pedro Otero, se notifica á Don Juan, D. Manuel y Doña Petra Otero, como hijos del difunto D. Francisco Otero, éste hermano del deudor; á Doña Joaquina, Doña Carlota, D. Enrique, D. José y Doña Pilar Fernández Otero, como hijos también de la finada hermana del deudor Doña Dominga Otero; á todos los demás herederos del D. Pedro Otero, representantes, así como á los que se consideren con algún derecho sobre la casa núm. 7 de la calle de San Juan de esta ciudad, la providencia que queda inserta, requiriéndoles al pago de la expresada cantidad, reintegro de papel y costas causadas en el expediente, que verificarán en las oficinas de la Agencia de esta población, establecidas en la calle de la Marina, núm. 15, accesorio, bajo, en el plazo de veinticuatro horas, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* en esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que no haciéndolo se procederá al embargo y venta de la explicada casa.

Y para que en dicho expediente surta los efectos del último párrafo del art. 142 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, toda vez se desconoce el domicilio de alguno de los señores nombrados, así como los verdaderos herederos del deudor, firmo el presente con el V.º B.º del señor arrendatario, en la Coruña á 17 de Octubre de 1902.—José Vázquez Ares.—V.º B.º—El arrendatario, A. G. Alonso. 5568—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Julio.....	213	82	101	83	479
Entradas en este mes.....	28	13	7	2	50
<i>Suma</i>	241	95	108	85	529
Salidas en el mismo.....	22	14	7	2	45
Existencia para 1.º de Agosto.....	219	81	101	83	484

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE JULIO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Julio.....	40.088'66
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior y de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimientos en 1.º de Julio.....	1.166
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del cobro del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Julio.....	315
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Junio próximo pasado..	174'27
Idem del cobro de 1.963 estancias causadas en Julio por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.472'25
TOTAL CARGO.....	53.827'54
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal en la Oficina central.....	345'82
Por id. id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.264'23
Por id. reproductivos.....	141'10
Por id. ordinarios.....	312'90
Por id. de subsistencias.....	6.214'27
Por id. de vestuario y calzado.....	3.224'64
Por id. de material de obras.....	466'85
Por id. de Escuelas y Academias.....	21'60
Por id. de enfermerías y boticas.....	141'33
Por id. de alumbrado y calefacción.....	267'95
Por id. generales de Madrid.....	568'55
Por id. id. del Pardo.....	245'15
Por id. de lavado de ropas.....	73'15
Por id. de enseres y utensilios.....	119
Existencia para 1.º de Agosto.....	39.421

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 5537—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.

Sección de Investigación.

Ignorándose el paradero de D. José Villar Pérez, natural de la provincia de León, é industrial en ambulancia, se le hace saber por medio del presente anuncio que en el expediente instruido por consecuencia de la denuncia que formuló contra D. Ramón Sapay, por la venta de alhajas de oro y plata en dos puestos instalados en Mondariz, durante el período oficial en que el establecimiento de las aguas medicinales de dicho pueblo estuvo abierto, se ha dictado fallo absoluto en cuanto á uno de dichos puestos, por haber exhibido patente que le habilitaba para el ejercicio de la industria de referencia, y condenatorio en cuanto al otro, imponiéndole las responsabilidades legales y la multa de 66 pesetas, que como tercera parte de penalidad corresponde al citado Sr. Villar Pérez.

Y habiendo ingresado en el Tesoro el denunciado las expresadas 66 pesetas, se advierte al denunciante que puede presentarse á recogerlas, y que queda de manifiesto en esta Administración por término de quince días el expediente, á fin de que durante dicho plazo pueda enterarse de todo lo actuado, é interponer ante el Sr. Delegado de Hacienda la oportuna reclamación económico-administrativa, si no se conformase con el fallo de que queda hecho mérito.

Pontevedra 21 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Reig.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Puyo. 5578—M

Escuela superior de Artes industriales de Granada.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se anuncian á concurso tres plazas de Ayudantes meritorios, dos para la Sección artística y uno para la técnica.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo acompañar á la instancia el certificado de nacimiento, el de buena conducta y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que dentro de las condiciones del presente concurso resulten elegidos, disfrutarán de los derechos que concede á los de su clase el referido decreto, entre otros, el de ascender por concurso á Ayudantes numerarios, en los términos expresados en el art. 50, párrafo segundo, del reglamento de 4 de Enero de 1900, y se atenderán á los deberes que les impone este reglamento y á los que se expresen en el de régimen interior de la Escuela.

Granada 21 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Director, Gómez Moreno.—El Secretario, Francisco Fernández. 5572—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 2 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and corresponding causes of death like Eclampsia, Catarro broncopulmonar, etc.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Sub-columns include LEGÍTIMOS, ILEGÍTIMOS, TOTAL, and further breakdown by sex (Varones, Hembras).

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Gabriel de la Puerta y Escolar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Vicente Reaño de los Dolores, del mismo regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Reaño de los Dolores, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

MADRID

D. Francisco Alcázar y Rodríguez, Comandante del regimiento de Húsares de Pavia, 20.º de Caballería, Juez eventual de la primera región. Debiendo ser diligenciado un interrogatorio procedente de la plaza de Barcelona en el vecino de esta Corte, soldado que fué del batallón Peninsular de Puerto Rico, Juan Bernal Bardó, cuyo paradero se ignora, a pesar de las diligencias practicadas por los agentes de la Autoridad local, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Bernal Bardó, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Guardias de Corps, con

el fin de prestar declaración en dicho interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid a 17 de Octubre de 1902.—Francisco Alcázar. 5554—M

TUYÚ

D. Victoriano Díaz de Herrera y de Fonseca, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado del expresado Cuerpo Zacarías Domínguez Blanco. Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Zacarías Domínguez Blanco, hijo de José y Josefa, natural de San Juan Lausame, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Coruña, edad veintidós años, estado soltero, su estatura un metro 656 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde. A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia. Dada en Tuyú a 15 de Octubre de 1902.—Victoriano Díaz de Herrera. 5556—M

Juzgados de primera instancia

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará expresión, seguidos en este mi Juzgado y por ante el infrascripto actuario, sobre liberación de cargas que afectan a la casa número uno antiguo, sesenta y cuatro moderno de la calle Gutiérrez de los Ríos de esta ciudad, he dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 30 de Junio de 1902, el Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como actor, el Sr. D. Juan de Dios Pórras y Aguayo, como marido de Doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa y Tavira, representada por el Procurador de este Colegio D. Luis Espinosa y Osuna y defendida por el Letrado D. Rodrigo Barazona, y de la otra, como demandados, contra quienes ha recaído declaración expresa de rebeldía, ó sea a las personas que se creyeren con derecho a oponerse a la cancelación de los gravámenes que afectan a la finca que se menciona; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro totalmente prescritos los indicados gravámenes que resultan desiertos en el primer resultando de esta sentencia y afectan a la casa número primero antiguo, sesenta y cuatro moderno, de la calle Gutiérrez de los Ríos de esta capital, dividido en dos, y que una lleva el número sesenta y cuatro y la otra no lo tiene; que su fachada mira a Poniente, y linda por la derecha saliendo con la número sesenta y seis y sesenta y ocho de los herederos del Marqués del Salar, con la número setenta y seis de la calle Realejo de Doña Ana Rodríguez, con la número setenta y ocho de D. José Salinas y la ochenta y dos de D. Miguel Cantueso, en dicha calle Realejo, y con la número dos de la calle Muñices, de los herederos de aquel señor Marqués; por la izquierda con la número sesenta y dos, calle Gutiérrez de los Ríos, de Doña Magdalena Ravé, y la número diez y siete, calle Horno del Camello, de D. Rafael Mateo, y por el fondo con la calle Muñices y Horno del Camello, inscrita hoy a favor de D. Pedro Pablo y Sáenz en el libro doscientos cuarenta y seis de Córdoba, folio doscientos diez y ocho, finca número cuatro mil seiscientos sesenta y nueve triplicado, inscripción trece; y la otra sin número, calle Horno del Camello, hoy Diego Méndez, que su fachada mira al Este, y linda por la derecha saliendo con la casa anteriormente descrita; por la izquierda con la calle Muñices y dos casas de esta calle, y por su fondo con la antes dicha número sesenta y cuatro, inscrita a nombre de la Doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa y Tavira en el libro doscientos ochenta y ocho, folio noventa y seis y ciento seis, finca número siete mil novecientos treinta y nueve y siete mil novecientos cuarenta, inscripción primera; y en su consecuencia, debo mandar y mando que en el término de tercero día se cancelen en el Registro de la propiedad las anotaciones que de dichos gravámenes resultan, para que expresadas fincas queden libres de ellos, expidiéndose a su tiempo por duplicado los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de esta partido; y se condena a los demandados rebeldes en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los litigantes rebeldes, si lo solicitase la parte actora, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Hay una rúbrica.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que el infrascripto Escribano se remite y da fe; y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los demandados rebeldes, según está mandado, se expide el presente edicto y otro en Córdoba a 1.º de Julio de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. X—2270

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se promovió expediente por Doña María Sabina Serafina Bermúdez López, asistida de su marido D. Ramón Rielo Otero, mayores de edad y vecinos de la parroquia de Santa María de Balonga, distrito de Pol, para la declaración de herederos ab intestato de D. Manuel Bermúdez y López, casado, mayor de edad, Oficial de Ejército, fallecido en la villa y Corte de Madrid el día 7 de Julio próximo pasado, en estado de casado con Doña Ana María Angeles Piranco e Izcar, sin haber dejado sucesión y sin otorgar testamento a favor de la peticionaria como hermana del finado, de su viuda y de María Ermitas Bermúdez Cedrón, su sobrina, hija de su difunto hermano D. Francisco Javier; en su virtud, se acordó publicar edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta población, en Madrid y en la parroquia de Santa María de Balonga, como se verifica por el presente, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho que la peticionaria para reclamar la herencia del D. Manuel Bermúdez López, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a ejercerlo dentro del término de treinta días.

Dado en Lugo a 8 de Octubre de 1902.—Félix Jarabo.—Ante mí, Donato Naveira. X—2271

LLANES

D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se promovió expediente solicitando se declare herederos ab intestato de Doña Agueda Sordo Lamadrid, natural que era del pueblo de Andrin y vecina de San Juan Bautista de Tabasco (Méjico), a sus hermanos Doña María del Rosario, D. Ceferino, D. Valentín, D. Ramón, Doña Carlota María y D. Joaquín Sordo Lamadrid, y al viudo de dicha Doña Agueda, D. Cosme Pérez, en la mitad de la herencia en usufructo.

En tal virtud, se cita, llama y emplaza a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes a 15 de Octubre de 1902.—Aurelio Peláez. Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—2268

MADRID—CENTRO

En virtud de ejecución despachada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta

capital, a instancia de D. Calixto García de la Parra, contra D. Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, se requiere a éste por medio del presente edicto para que pague a aquél la suma de diez y seis mil pesetas de capital, intereses pactados vencidos y que vengan, a razón de tres por ciento mensual, a contar desde 23 de Junio último, intereses legales de los vencidos, a razón del cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda, y costas; y se le hace saber que en el del que rige ha sido declarada embargada, sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero, la quinta parte de la casa situada en esta Corte y su calle de San Jorge, número 10; é igualmente se cita de remate a dicho deador por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días se presente en los referidos autos por medio de Procurador, y se ponga a la ejecución si lo conviniere; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate al D. Guillermo Mariategui, expido el presente para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—2264

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma, y en tal concepto Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de ella y su partido.

Por el presente cuarto edicto se hace saber que D. Benigno Díez y Sanz de Revenga, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día 18 de Agosto de 1899, en el que falleció, habiendo desempeñado anteriormente el expresado cargo de Registrador de la propiedad de Chinchón y Getafe, distrito de la Audiencia de Madrid; é instruido el oportuno expediente para la devolución de su fianza a instancia de sus herederos, se acordó anunciarlo cada seis meses durante tres años en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo cual se verifica por el presente cuarto edicto, citándose al propio tiempo a los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado, en el de Chinchón ó en el de Getafe, según a quien corresponda el conocimiento de la misma.

Murcia 21 de Octubre de 1902.—Miguel Escobar.—El Secretario de gobierno, José Franco. J—6894

PUIGCERDÁ

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puigcerdá.

Por el presente, y en virtud de auto de ayer, dictado en expediente de declaración de ausencia, instado por el Procurador D. Eugenio Esteva, a nombre de Doña Agustina Palau y Fabra, vecina de la villa de Llívia, en el que se declara la ausencia de su esposo D. José Carbonell y Tremolosa, se expide este primer edicto, publicando dicha ausencia y llamando a dicho Carbonell y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes sino se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado y en dicho expediente a los efectos del art. 186 del Código civil; previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá a 24 de Septiembre de 1902.—Juan Arnet.—Por mandado de S. S., Francisco Fernández. X—2262

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeira, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Pérez Fernández, de veinte años de edad, hijo de Antonio Pérez, alias Traita, natural y vecino de la parroquia de Santiago de esta villa, estatura regular, bigote y color rubios, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo rubio; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro; usa boina negra, y calza boreguíes de becerro, para que dentro de diez días, siguientes a la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial y Plaza Mayor, a prestar indagatoria y responder a los cargos de causa por lesiones a D. Pedro Martínez Novoa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a su busca y detención, y conducirlo en su caso a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa, con las seguridades debidas.

Ribadavia 10 de Octubre de 1902.—Eladio R. Valeira.—Modesto Martínez. J—6815

TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos de mayor cuantía sobre presunción de muerte del ausente D. Juan Antonio Sánchez González, promovidos por el Procurador D. Federico Rodríguez Siro, en representación de Doña Dionisia Sánchez González y Doña Lupe Obaso Díaz, ésta como representante legal de sus menores hijos D. Manuel, D. Clemente José y Doña Cándida Florentina Sánchez Obeso, por la presente se emplaza por segunda vez a las personas que se crean con derecho a la herencia del causante D. Juan Antonio Sánchez González, para que en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la última publicación de la presente, comparezcan en los autos personándose en forma.

Dada en Torrelavega a 21 de Octubre de 1902.—El actuario, Licenciado Vicente Muñoz. X—2260

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Concha Fajardo, Marcelina Fajardo, María Andrés Tejero y Mercedes García, que están en rebeldía, ha recaído sentencia con fecha 30 de Septiembre último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el mismo día, visto el precedente juicio por el Sr. Juez de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Concha Fajardo, Marcelina Fajardo, María Andrés Tejero y Mercedes García a cinco días de arresto a cada una y al pago de costas por igual, cuyo arresto sufrirán en la cárcel.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.

Y para que sirva de notificación en forma a Concha Fajardo, Marcelina Fajardo, María Andrés Tejero y Mercedes García el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid 18 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Jiménez Madrid. Mario Serratacó. J—6805

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los portadores de obligaciones, quinta serie Norte, cuyos títulos se hallan sin cupones, por haberse éstos agotado, que desde 1.º de Noviembre próximo pueden presentarlos al depósito para la agregación de una nueva hoja de cupones, poniéndose en los títulos el cajetín del convenio vigente.

Estas operaciones se verificarán por el Banco Español de Crédito:

En París, rue de la Victoire, 69.
En Madrid, paseo de Recoletos, 17.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo. X—2266

Crédito Navarro.

Esta Sociedad tiene expedidos a favor de D. Angel Oroz, vecino de Nardués, los resguardos de depósito voluntario de valores que a continuación se expresan:

Uno, núm. 1.546, su fecha 20 de Enero de 1888, consistente en dos títulos del 4 por 100 interior perpetuo, serie A, números 38.270 y 71, de 500 pesetas nominales cada uno, y dos de igual clase de Deuda, serie B, números 31.791 y 92, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Otro, núm. 4.764, su fecha 14 de Enero de 1893, consistente en un título del 4 por 100 interior perpetuo, serie D, número 21.456, de 12.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado el depositante duplicado de esos resguardos por extravío de los primeros, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se crea con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 22 de Enero de 1902.—El Secretario, Luis C. Ilundain. X—2265

Sociedad general Española de Carbones.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado pedir a sus accionistas 75 pesetas por acción, como segundo dividendo pasivo, el que deberá ser satisfecho dentro del plazo de quince días, en casa de los banqueros J. de Alvaré y Compañía, de Oviedo, ó en las oficinas de la Sociedad, Salesas, 11, de tres a seis de la tarde, donde les será entregado el título nominativo provisional.

La que en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del título 2.º de los estatutos se hace presente a los señores accionistas.

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Secretario general, Ramón Pejares. X—2269

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas. Includes items like Cajas, Fianza, Fondos, Gastos, Almacenes, Cuentas corrientes, Ejercicios cerrados, Resultado de explotación, etc.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Presidente, L. Fígueroa. X—2261

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Secs., Humedad), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (e.g., Temperatura máxima del aire a la sombra), Valor (e.g., 15.8), and other related data.

Datos meteorológicos del día 24 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Observación oficial del día 24 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDER PÚBLICOS, Día 23., Día 24., showing bond values.

Table with columns: Día 23., Día 24., showing various market data and bond values.

Table with columns: Día 23., Día 24., listing various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Instrument (e.g., Deuda perpetua al 4 por 100 interior), Valor (e.g., 825.000).

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrument, Valor, showing market data for Barcelona.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrument, Valor, showing market data for Bilbao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 32'90-32'80. Londres, a la vista, libra esterlina, 33'85-33'83.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 85'75. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (e.g., Primera clase), Precio (e.g., 20 pesetas).

SANTOS DEL DIA

San Frutos y San Bonifacio, Papa y mártir. Cuarenta horas en San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los pantalones.—Los hugonotes.—Segundo acto de la misma.—El escudo de armas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El barbero de Sevilla.—El respetable público.—El dúo de «La Africana». El pobre diablo. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita.—La trapera.—El pilluelo de Paris.—Cuadro segundo de Ensoñanza libre y El Morrongo.

Imprenta de la Escoya, de M. Múzara de los Ríos, Miguel Servet 104. Teléfono núm. 351.